LEY DE 17 DE FEBRERO DE 1932

Aguas potables y alumbrado de Tupiza.— El crédito que para los trabajos obtenga la Junta Municipal se atenderá con los recursos que señala.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— El servicio de intereses y amortización del préstamo que obtenga la H. Junta Municipal de Sud Chichas para la captación de aguas potables y establecimiento de luz eléctrica en la ciudad de Tupiza, se atenderá con los siguientes recursos, fuera de los fondos propios que destinará a esos objetos la Municipalidad:

- a) El 50% proveniente del recargo del 20% creado por el Arancel vigente, que percibe la Municipalidad de Tupiza por concepto de impuestos al consumo, porcentaje que será depositado mensualmente por la Compañía Recaudadora Nacional en la Oficina del Banco Nacional de Bolivia.
 - b) Un recargo del 25% sobre la tasa vigente del impuesto catastral de la provincia.
 - c) Subvención anual de 10,000.— Bs., que asignará el Presupuesto Departamental de Potosí.
- d) Subsidiariamente la renta que produzca la explotación de los servicios de agua y luz que se establezcan.
- **Artículo 2°.** La ejecución de las obras proyectadas se hará sobre la base de los estudios y presupuestos previamente levantados por la Dirección General de Obras Públicas.
- **Artículo 3°.** Pagados que sean los intereses del préstamo, el remanente de las sumas recaudadas será entregado a cuenta de amortización.
- **Artículo 4°.** La Junta Municipal será la encargada de la inversión de los fondos y de la administración de las obras. En consecuencia podrá entregar la ejecución de dichas obras ya sea total o parcialmente y mediante licitación a contratistas debidamente garantizados, o en su defecto realizarlas por administración directa.

La inversión de fondos se llevará a cabo mediante cuenta documentada que será presentada semestralmente a la Contraloría General de la República, para su debida aprobación.

- **Artículo 5°.** Se crea en la ciudad de Tupiza una Junta Impulsora de Obras, presidida por el Presidente de la Junta Municipal e integrada por el Sub-prefecto de la provincia y dos vecinos principales designados por el Prefecto. Dicha Junta supervigilará las obras y cuidará de la eficaz intervención de los recursos destinados.
- **Artículo 6°.** Los subsidios señalados en el artículo 1° y los que anualmente vote la Municipalidad con destino al servicio de amortización e intereses del préstamo que se negocia, se depositarán en cuenta especial en el Banco Nacional de Bolivia, a orden de la Prefectura de Potosí, la cual atenderá con ellos los desembolsos correspondientes. En caso de no obtenerse el préstamo proyectado, se emplearán directamente por la Municipalidad los fondos acumulados en la construcción de las obras.
- **Artículo 7°.** La importación de materiales, maquinarias, cañerías, herramientas y demás útiles indispensables para la construcción de las obras, estará exenta del pago de derechos e impuestos de internación cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 8°.— Mientras se haga el estudio y financiación de las obras, se acumularán en el Banco los recursos destinados por esta ley, pudiendo la Municipalidad sufragar con fondos propios los gastos preliminares que requiera la preparación de aquellas.

Artículo 9°.— Los impuestos y recursos contemplados en esta ley, subsistirán hasta el pago total del préstamo o hasta que sean concluidas las obras, si se efectuaran por administración.

Artículo 10°.— El Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de febrero de 1932.

J. L. Tejada S.—E. González Duarte.

Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchén, D. S. Julio César Canelas, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— D. Canelas

Es conforme:

Fernando Campero Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda.